

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, JUEVES 29 DE ABRIL DE 1937

NUM. 10.164

PODER EJECUTIVO

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N° 814

Tegucigalpa, 8 de enero de 1937.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de la Aguas Valley Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del país y establecida en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con sus empresas agrícolas y ferrocarrileras, en la cual manifiesta:—que por acuerdo N° 1345 de 30 de marzo último, se autorizó a ser representada para llevar a cabo las obras de irrigación denominadas "Proyecto Palo Verde" y "Yaguala", en una extensión de terreno de 1.075 hectáreas, 39 áreas y 07 centiáreas, aprobándose los planos y demás documentos correspondientes a la primera parte de los expresados sistemas y se le previno que quedaba obligada a presentar los documentos correspondientes al segundo sistema para los efectos legales:—que en el mismo acuerdo se ordenó que en su oportunidad se devolvieran a la interesada las copias de los planos aprobados con la razón de ser idénticos a los originales que quedaban en los archivos de la Oficina Técnica de Ingeniería:—que de dichas 1.075 Hcts., 39 As. y 07 Cs. se tenían irrigadas hasta en la fecha del acuerdo citado, 112 hectáreas y 50 centiáreas, habiéndose indicado que en el transcurso del presente año se irrigarían hasta doscientas veinticinco (225) hectáreas, setenta y tres (73) áreas, por cuya última cantidad de terreno se pagó el canon que la ley establece para el año de 1936, aplicándose en la irrigación del sistema "Palo Verde N° 1":—que en la actualidad se ha resuelto no solamente ampliar y extender los trabajos de irrigación ya relacionados en la sección del proyecto llamado "Palo Verde", en una extensión de 237 hectáreas, 57 áreas y 42 centiáreas, sino también en la sección o proyecto "Yaguala", en la extensión de 612 hectáreas, 9 áreas y 07 centiáreas, y en la extensión anexa a este último proyecto es un exceso poseído por la Compañía en la capacidad de 148 hectáreas y 99 áreas:—que las tres primeras cantidades de

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo
Acuerdo N° 814 al 817 inclusive.—Enero de 1937

AVISOS

terreno arrojan la suma de 1075 hectáreas, 29 áreas y 07 centiáreas, contenidas en los documentos aprobados ya según acuerdo indicado al principio, del sistema parcial de "Palo Verde", que ahora se desea extender y ampliar, y con la presente solicitud se acompañan los documentos y planos correspondientes a la ampliación y extensión de "Palo Verde", y al proyecto que se denomina "Yaguala Gravedad", en cumplimiento éste último a lo prevenido en el acuerdo ya citado, para los efectos de examen y aprobación:—que en cuanto a la extensión de los excesos relacionados de 148 hectáreas y 99 áreas, también presenta la interesada, los documentos correspondientes, cuyo detalle, lo mismo que el de la ampliación del sistema "Yaguala" se detallan adelante; comprendida el área de los excesos por el Norte, con el barranco de la vega del Río Aguan; al Este, con las fincas de Andrés Alvarado; al Sur, con el Río Aguar; y al Oeste, con la finca "Yaguala", de la misma Compañía:—que para la irrigación de la ampliación del proyecto "Palo Verde", se colocará una bomba denominada "Palo Verde N° 2" o bomba Yaguala, la cual se situará a la terminación de un remanso del río Aguan al lado Este, de la Sección 1-4 de la Finca Palo Verde, según se expresa en la memoria descriptiva que también se acompaña y tomada el agua para dicha bomba se aplicará a la irrigación de la extensión "Palo Verde":—que el sistema "Yaguala" y los excesos relacionados se irrigarán por gravedad tomando el agua en el remanso del Río Aguar, cincuenta (50) pies al Norte de la bomba N° 2, que tendrá su descargue en un canal principal que se llamará Y. A. M. C. (Yaguala Gravedad):—que los terrenos que recibirán el beneficio de la irrigación, están localizados dentro de la zona "Chorrera", nominada en el Decreto N° 137 de 1932, agregando la interesada que las nuevas porciones que se irrigarán están también comprendidas dentro de las 15.000 (quince mil) hectáreas autorizadas por

dicho Decreto y dentro del volumen de agua de trescientos cincuenta (350) pies cúbicos por segundo, concedidos:—que la descripción, colocación etc., etc. de los canales de riego se encuentran especificados en la memoria y planos antes referidos, y el detalle de los documentos que se refieren a los trabajos de irrigación que se trata de efectuar, es como sigue:

Ampliación del proyecto de Palo Verde

3 copias de la memoria descriptiva.

5 libros de topografía—4 de tránsito—23 de niveles (número total de libros—31.)

1 plano de la bomba N° 2 de Palo Verde (o bomba Yaguala) en tela de calca.

3 copias heliográficas del mismo plano de bomba.

3 copias heliográficas del perfil del canal principal Y. M. C.

3 copias heliográficas de todos los perfiles de los canales laterales y secundarios.

3 copias de la lista y largo de todos los ranales.

3 copias de la lista de los tipos y tamaños de todas las compuertas.

Proyecto Gravedad de Yaguala

3 copias de la memoria descriptiva.

7 libros de topografía—1 de tránsito—13 de niveles y tránsito, (número total de libros—21.)

1 plano de las obras de captación del agua (intake) en tela de calca.

3 copias heliográficas del mismo plano de las obras de captación.

3 copias heliográficas del perfil del canal principal Y. G. M. C.

3 copias heliográficas de todos los perfiles de los canales laterales y secundarios.

1 plano general de los Proyectos Palo Verde y Yaguala Gravedad, completo de todos los canales proyectados y de la topografía en tela de calca.

3 copias heliográficas del mismo Plano General.

3 copias de la lista y largo de todos los canales.

3 copias de la lista de los tipos y tamaños de todas las compuertas.

1 copia heliográfica del tipo del canal de latón que se empleará en la obra.

Exceso Proyecto de Gravedad de Yaguala

3 copias de la memoria descriptiva.

2 libros de topografía—1 de tránsito—4 de niveles, (número total de libros—7.)

1 plano de la zona en papel lienzo completo de todos los canales y de la topografía.

1 plano de la zona en tela de calca.

3 copias heliográficas del mismo plano.

3 copias heliográficas del pliego de cálculos del perímetro del área propuesta.

1 perfil de la extensión del canal de gravedad en el papel de calca.

3 copias heliográficas del mismo perfil.

3 copias heliográficas de todos los canales, que se construirán.

3 copias de la lista de los tipos y tamaños de todas las compuertas.

1 copia de la lista y largo de todos los canales (en la página 69 del libro E. 1.)

Agrega el peticionario que los pagos del canon correspondiente al año en curso por las nuevas porciones de terreno que se vayan irrigando, se verificarán de conformidad con la ley, para lo cual la compañía se obliga a informar al Gobierno, en su debido tiempo, del número de obras que lleve a cabo al haber dado principio su funcionamiento; pidiendo en definitiva que se otorgue la aprobación de los planos y documentos que se acompañan relacionados con los nuevos trabajos que trata de emprender la expresada Compañía.

Resulta:—que presentada la solicitud, se pasa con sus anexos a la Oficina Técnica de Ingeniería para su estudio y dictamen; y sucesivamente se manda oír al Fiscal General de Hacienda. La primera oficina, después de analizar la solicitud, en todas sus partes en relación con el Decreto Legislativo que contiene la contrata de irrigación en que se ampara la Compañía, hace algunas observaciones que estima pertinentes en cuanto a la localización de la extensión que se trata de irrigar en los terrenos de Palo Verde y Yaguala; siendo de pa-

recer favorable el Fiscal General de Hacienda.

Resulta:—que en vista de las observaciones contenidas en el dictamen de la Oficina Técnica, se dispuso seguir una averiguación acerca de ciertos abandonos que fueron autorizados en acuerdos del Poder Ejecutivo, procurando así determinar la cantidad de hectáreas que actualmente tiene la Compañía para sus sistemas de irrigación lo mismo que el volumen de agua tomado para tales fines de acuerdo con su contrata y de las resoluciones dictadas por el Gobierno, llegándose a la conclusión de que dicha Compañía tiene a su favor un saldo suficiente de agua, en pies cúbicos por segundo, para los sistemas que trata de emprender en el valle de Aguán, descontadas algunas cantidades tomadas en otros ríos estipulados en dicha contrata, con las cuales se benefician otras zonas agrícolas.

Resulta:—que en nuevo dictamen emitido por la Oficina Técnica de Ingeniería, y con vista de los informes obtenidos por los Gobernadores Políticos de Atlántida y Colón, es de parecer porque se interprete la contrata que contiene el derecho que asiste a la Aguan Valley Company para determinar si ésta debe o no tomar ciento trece pies cúbicos de agua por segundo necesarios para la irrigación del resto de "Palo Verde", "Yaguala Gravedad" y "Exceso de Yaguala", en los puntos donde se desea tomar el agua consignados en el contrato y otros no consignados pero indispensables para la irrigación hasta de quince mil (15,000 Hct.) hectáreas; lo cual se aprecia a continuación:

Considerando:—que se han tenido a la vista los acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo en los cuales se han autorizado a la Compañía para establecer los sistemas de irrigación que ha llevado a cabo dentro de las estipulaciones de su contrata, y los que autorizan abandonos en los mismos sistemas por causas que se han tomado en cuenta, los cuales han sido descontados de las cantidades tomadas, especificándose las áreas, lo mismo que el volumen de agua.

Considerando:—que por acuerdo N° 1.345 de 30 de marzo último, se autorizó a la Aguan Valley Co., para llevar a cabo obras de irrigación en los proyectos de "Palo Verde" y "Yaguala", en una extensión de 1 075 hectáreas, 39 áreas y 07 centiáreas, cuyos planos y demás documentos descriptivos fueron aprobados por la Oficina Técnica:—que en el área antes especificada se comprendió el sistema "Palo Verde N° 1, dentro de la zona denominada Chorrera, estipulada en el Decreto N° 187 de 1932, y el Poder Ejecutivo, estima que la extensión de tierras denominada "Palo Verde" de 237 hectáreas, 67 áreas y 42 centiáreas, lo mismo que el proyecto "Yaguala", en la extensión de 612 hectáreas, 8 áreas y

07 centiáreas, e tan comprendidas en la cantidad de mil setenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas y siete centiáreas, autorizadas en el acuerdo N° 1 345 de 30 de marzo de este año, y en consecuencia dentro del sistema "Chorrera"; y

Considerando:—que aunque las extensiones de "Palo Verde" y "Yaguala", no están específicamente nominadas dentro del sistema "Chorrera", es natural que no deben desestimarse en los servicios de irrigación determinados para ese sistema, por cuanto que la Compañía se halla en el imprescindible caso de utilizar las aguas del mismo sistema como una extensión, para llevar a cabo la irrigación de que se trata; y por otra parte existe en trámite una nueva solicitud de la Aguan Valley Company, en que pide autorización para llevar a cabo nuevos abandonos por encontrar causas suficientes para ello, lo que viene a aumentar el volumen de agua que le resta por utilizar en sus servicios de irrigación y dentro de las quince mil (15 000) hectáreas fijadas como máximo en su contrata;

Por tanto: El Presidente de la República, de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 187 de 1932.

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Aguan Valley Company para llevar a cabo las irrigaciones en los proyectos de extensión en los terrenos "Palo Verde" y "Yaguala" que quedan relacionados y en la cantidad de tierras especificadas, con aplicación de la bomba N° 2 o bomba Yaguala en el "Proyecto Palo Verde", en las vegas del río Aguan, descritas en la solicitud; debiendo la Compañía informar al Ministerio de Fomento con la debida oportunidad de haber dado principio al funcionamiento de las obras de irrigación y de la cantidad de éstas que lleve a cabo de conformidad con el presente acuerdo; y

2º—Mandar que la Oficina Técnica de Ingeniería devuelva a la interesada las copias de los planos presentados, con la razón de identidad correspondiente.—Comuníquese.

CARIAS A

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre

Acuerdo N° 817

Tegucigalpa, 9 de enero de 1932

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Aureliano Bastillo, Director General de Correos de la República, por una parte, que adelante se llamará el Gobierno, y don Paulino V. Carías, hondureño y vecino de La Unión, República de El Salvador, por otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en

celebrar y al efecto celebran la contrata cuyas bases se expresan a continuación:

19—El Contratista se obliga a transportar toda la correspondencia ordinaria que la Oficina Postal de San Lorenzo remita a la Administración de Correos de Amapala y viceversa, de igual manera se compromete a transportar toda la correspondencia que le entregue la Administración de Correos de Amapala con destino a La Unión, El Salvador, cualesquiera que sea su cantidad y clase. Transportará asimismo la de Amapala a San Lorenzo los sacos de paquetes postales que procedan de la Administración de Correos de El Salvador y vengán destinados a Honduras.

29—El Contratista hará tres viajes completos por semana, debiéndose sujetar al itinerario actual o al que en lo sucesivo establezca la Dirección General del Ramo.

39—En cada viaje entre San Lorenzo, Amapala y La Unión y viceversa, el Contratista empleará ocho horas, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en una de las oficinas, hasta la hora de entrega en la otra de término.

49—Para los efectos de las cláusulas anteriores, el Contratista recibirá la correspondencia de la Administración de Correos de Amapala a las doce a. m. de cada día fijado en el despacho debiendo salir inmediatamente con destino a San Lorenzo, en donde entregará la correspondencia lo más tarde a las tres p. m. del mismo día. Una hora después o antes si es posible, la Administración de Correos de San Lorenzo, le entregará la carga postal destinada a Amapala, la que entregará en la respectiva oficina de aquel puerto el mismo día o el día siguiente, tan luego como esté al servicio público.

59—En el acto de recibir la correspondencia, el Contratista

tiene la obligación de otorgar un recibo a fin de constatar el número de sacos que le entreguen y el estado de ellos, vigilando también su a mar re perfecta. Tanto el recibo como la entrega de la correspondencia, lo hará el Contratista de conformidad con la guía que deben extenderle los Jefes de las Oficinas Postales.

69—Desde el momento en que se reciba la correspondencia, el Contratista responderá por los daños y perjuicios que padiera sufrir en su poder, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; pero no tendrán como tales los causados por el agua o tratamiento bruto en el transporte.

79—El Contratista queda sujeto en un todo a las disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento de Correos, y a las demás que la Dirección del Ramo dicta en provecho del servicio público.

89—Queda terminante prohibido al Contratista y a sus agentes abrir los sacos de correspondencia, o entregarlos a las autoridades civiles, militares o judiciales, bajo ningún pretexto, sin orden previa de la Dirección General de Correos

99—El Contratista tiene la obligación de esperar en la oficina de Amapala y San Lorenzo hasta veinticuatro horas consecutivas, cuando los Jefes respectivos tengan a bien demorar la salida del correo en espera de correspondencia de otra línea.

10.—Si el Contratista no se presentase a las oficinas postales a las horas antes mencionadas a recibir la correspondencia el día y hora de itinerario o en el viaje invirtiere mayor número de horas de las fijadas en el Artículo 39 de esta contrata, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección.

11.—En caso de no levantar la correspondencia o dejar resaca en alguna oficina, a la Dirección le queda el derecho de condicionarla por medio de otra empresa persona particular, siendo por cuenta del Contratista los gastos que ocasione el transporte, sin perjuicio de la multa que se le imponga por dicha falta. Los gastos de que se habla en este artículo y las multas por faltas en el servicio, le serán descontados del pago más inmediato que se le haga por razón de su contrata.

12.—En el transporte de la carga del Gobierno, el Contratista se compromete a rebajar el 25% en el valor del flete, en relación con los precios fijados en las tarifas establecidas o por establecer y conducirá gratis a los empleados del Ramo Postal que viajen en asuntos del servicio, para lo cual presentará los interesados una orden escrita del Jefe Superior de la Oficina de Correos, en la que hará constar la comisión o cargo que desempeñen; lo cual visará el Contratista o sus agentes. También el Contratista conducirá gratis al señor Presidente de la República, Guate-

Se Suplica a las Oficinas Públicas

obligar a sus respectivos Archiveros a cuidar de que no se pierda ningún ejemplar de "La Gaceta," que reciben diariamente, a fin de que, al terminar el año, puedan coleccionarla sin que falten números, pues esta Administración no podrá suplirlos, porque sólo quedan las colecciones pertenecientes al Archivo de la Oficina

LA ADMINISTRACION.

Contrabandos capturados en marzo de 1937

arios y Sub-Secretarios de Estado y dos personas más que éstas viajen con carácter oficial, debiendo llevar orden escrita del jefe respectivo. Durante la vigencia de esta contrata el Contratista se obliga también a transportar en caso de guerra o conmoción civil todas las tropas del Gobierno que viajen en el Golfo de Fonseca, cobrando únicamente la mitad del precio corriente que se cobra por pasajes marítimos.

13.-El Contratista se compromete a conducir gratis los materiales de correo cuyo peso no exceda de cien libras, entre Amapala y San Lorenzo.

14.-El transportista de que se ha hecho relación lo hará en el yate "Eva" y en el vaporcito "El Triunfo" y en cualquier otro de su propiedad, quedando exento del pago de impuestos fiscales establecidos o por establecimientos, de anclaje y zarpe, durante el término de vigencia de esta contrata.

15.-El Gobierno concede la exención del servicio militar, desempeño de cargos concejiles y de todo otro servicio público, personal y obligatorio a los empleados que presten servicios en los vapores ya nominados del Contratista, debiendo éste proporcionarles de la matrícula respectiva, que será extendida por el Administrador de Correos de Amapala y razonada por la Comandancia de Armas de dicho puerto.

16.-El Gobierno concede igualmente franquicia postal al Contratista y a sus agentes, lo mismo que telegráfica y telefónica para todo aquello que se relacione con esta contrata.

17.-En caso que los vaporcitos del Contratista lleguen después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana al puerto de Amapala o San Lorenzo, serán recibidos por las autoridades militares y de Aduana, sin ningún obstáculo, desembarcando inmediatamente la correspondencia y pasajeros.

18.-El Contratista no podrá transferir esta contrata a particulares, sin permiso del Gobierno e a sociedades o corporaciones de derecho público extranjero, no pudiendo tampoco apelar a la vía diplomática o consular, para dirimir diferencias relacionadas con dicha contrata.

19.-La presente contrata es por el término de dos años que empezará a contarse desde el mes de marzo próximo entrante, pudiendo ser prorrogada por igual tiempo a voluntad de ambas partes. La prórroga será solicitada a la Dirección del Ramo, por escrito un mes antes de expirar el plazo estipulado.

20.-El Gobierno pagará al Contratista por sus servicios la suma de (L. 4.200.00) cuatro mil doscientas lampiras anuales, o sea (L. 350.00) trescientos cincuenta lampiras, en mensualidades vencidas, por medio de la

Departamentos y Secciones	Contrabandos	Azúcar	Miraflores	Chicha	Carpas	Profugos	Linderos	Alfalfa	Entramado	Multas pagadas
Tegucigalpa	5	2	—	3	5	—	5	—	—	L. 50.00
Comayagua	11	5	2	4	11	—	8	—	3	214.50
La Paz	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0.00
Intiborá	15	8	—	9	15	—	10	—	5	82.00
Gracias	19	10	—	9	19	—	9	—	5	257.40
Ocotepaque	N	dió parte	—	—	—	—	—	—	—	—
Copán	12	10	—	2	12	—	4	—	6	90.00
Santa Bárbara	14	10	—	8	14	—	10	—	8	280.00
Cortés	10	10	—	—	10	—	—	—	10	0.00
Puerto Cortés	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0.00
Tela	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0.00
La Ceiba	5	—	—	3	—	—	—	—	5	0.00
Roatán	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0.00
Trujillo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0.00
Pto. Castilla	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0.00
Yoro	—	1	—	2	3	—	—	—	1	60.00
Olancho	N	dió parte	—	—	—	—	—	—	—	—
El Paraíso	9	—	—	9	9	—	—	—	—	225.00
Oholteca	9	—	—	—	9	—	—	—	3	160.00
Amapala	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0.00
Nacaome	—	2	—	—	1	—	—	—	2	0.00
Sumas		65	2	51	12	6	65	5	60	L. 1.399.60

Tegucigalpa, abril 10 de 1937.

Bº Vº - MARIANO P. GUEVARA,
Director General de Rentas.

M. R. DURON,
Secretario.

oficina que el Ministerio de Hacienda designe, llevando los recibos el "Vº Bº" de la oficina de Correos del lugar donde se verifiquen los pagos. Es entendido que el Contratista se sujetará a lo que dispongan los Presupuestos Generales de Gastos de 1936 a 1939 con respecto a este servicio.

21.-El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata en los casos previstos en el Art. 531 del Reglamento de Correos, y el Contratista no podrá hacerlo por ningún motivo.

22.-Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (L. 1.200.00) mil doscientos lampiras, ante el Director General de Correos o ante las autoridades que él designe, tan luego sea aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo.

23.-Para los efectos legales se someterá la presente contrata al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Aureliano Bustillo. — P. V. Carrías"; y

29.-Los gastos que ocasione la presente contrata se imputará a la Partida 651, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuniqúese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Se suplica a las personas que deseen hacer publicaciones en el diario oficial *La Gaceta* se sirvan entenderse directamente con el Administrador.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que con fecha 3 de los corrientes, se admitió la solicitud que dice:—"Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, en representación de la Casa Barletta y Compañía, de San Pedro Sula, según el poder que acompaño para que razonado se me devuelva, respetuosamente vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "MAGNESINA", que distingue, ampara y protege la



fórmula química de la especialidad farmacéutica que, en forma líquida, es una preparación laxante suave antiácida para niños de todas las edades y para adultos, elaborada según la fórmula Elcott, por la casa que represento.—Consiste en una etiqueta de letras blancas en fondo oscuro donde en la parte superior de un semicírculo aparece la palabra de que se hace reserva única, la que se aplica o fija a las mercaderías que contienen dicho producto, llevando al centro las instrucciones para su uso.—Os acompaño los demás documentos de ley, los ejemplares de la marca y el cliché.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1937. —Jorge Fidel Durón". —Lo que se pone en conocimiento, para los fines de ley. —Tegucigalpa, 6 de abril de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

29 de abril de 1937.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que la solicitud del denunciante de la zona mineral denominada "La Encarnación", continúa el trámite: cuyo denunciante dice:—"Denuncia de una zona minera.—S. P. E.—Concepción Peralta C., militar; Gabriel Dávila, soltero, también militar; Salvador Garofa, propietario, casado, los dos primeros vecinos

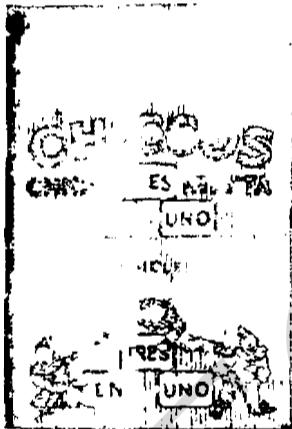
de esta capital, y el tercero vecino de Moroceli, en el departamento de El Paraíso, y todos mayores de edad, ante Vos, con todo el respeto que merecís, y apoyados en el Art. 166 del Código de Minería, comparecemos a hacer formal denuncia de una zona minera que denominamos con los nombres de "La Aventuranza" y "La Encarnación", situada en jurisdicción de la aldea de Buenavista, comprensión mu-

municipal de Moroceli, de doscientas hectáreas de extensión, para cuya explotación contamos con los recursos necesarios.—Los límites de la zona minera relacionada son los siguientes: al Norte, la aldea de El Botiro; al Sur, el caserío de El Higuarito; al Oriente, caserío de El Suyatillo; y al Poniente, caserío de El (cota).—Por lo expuesto pedimos se admita esta solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y concedernos la zona aludida.—(f) C. Peralta Cruz.—(f) Gabriel Dávila —(f) Salvador García.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1931.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

SALVADOR AGUIRRE.

29 Abril.—10 y 20 Mayo 1937.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que con fecha 3 de los corrientes, se admitió la solicitud que dice:—"Registro de una marca.—S. P. E.—En representación de la American Chicle Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Long Island, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicho país con el N° 387.934, el 19 de enero del año en curso, para distinguir goma para mascar; consistente en la palabra "CHICCOS", que se



halla en la parte superior de un cuadro en el que, en su base se ve la representación de tres clowns y entre ellos, tres rectángulos colocados uno sostenido por los otros dos y en ellos se leen las palabras "TRES EN UNO", e iguales rectángulos y palabras aparecen abajo de la que dice: "CHICCOS"; estando además escritas las que dicen: "CHICLE MENTA"; a los lados izquierdo y derecho, respectivamente, del primer rectángulo, y abajo de ellos las que dicen: "AMERICAN CHICLE COMPANY".—Todo el rectángulo principal las figuras y letras están rayadas, para denotar los colores amarillo y rojo.—Esta marca se usa aplicándola por medio de etiquetas, o imprimiéndola o litografiándola directamente sobre los empaques que contienen los productos.—Suplico que el poder se copie de la marca N° 385; acompañe los demás documentos de ley y el clicé.—Tegucigalpa, 2 de abril de 1937.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de abril de 1937.

SALVADOR AGUIRRE

29 de abril de 1937.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—"Denuncio.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de don Miguel A. Cubero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro Sula, vengo a denunciar una zona minera que produce cobre, oro y plata, de 200 hectáreas de extensión superficial, ubicada en jurisdicción de la ciudad de Yoro, que limita: al Norte, con terrenos de Toribia Sandoval; al Sur, con terrenos de los Cárcamos, lo mismo que al Este; y al Oeste, con terreno de Balbina Cárcamo; la cual llevará por nombre "LA PUERTA".—Presento la constancia referente a la capacidad de mi representado, lo mismo que las muestras del mineral. Tegucigalpa, 15 de abril de 1937.—(f) José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

SALVADOR AGUIRRE.

29 de abril y 10 de mayo 1937.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—"Denuncio.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de doña Luisa Da Costa G. de Cubero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro Sula, vengo a denunciar una zona mineral que produce antimonio, oro y plata, de 200 hectáreas de extensión, situada en jurisdicción del Municipio de Yoro, en el lugar llamado San Francisco, que limita: al Norte, con terreno de los indígenas llamado Lagunitas y el Río Guaymas; al Sur y Este, las tierras de Lagunitas; y al Oeste, terrenos de propiedad particular, pertenecientes a condueños; y la cual llevará por nombre "SAN FRANCISCO".—Presento la constancia con respecto a la capacidad pecuniaria de mi representada lo mismo que las muestras del mineral.—Tegucigalpa, 15 de abril de 1937.—(f) José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

SALVADOR AGUIRRE.

29 de abril y 10 de mayo de 1937.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del miércoles cinco de mayo entrante, de dos a cuatro de la tarde, en este Juzgado, se rematarán bonos de la deuda interna de esta República, con valor de doce mil quinientos lempiras, que le fueron entregados, entre otros bienes, al señor F. Ernesto Castillo, para hacer pago a la Lotería Nacional de Beneficencia, por cantidad de lempiras que le adeuda.—Se advierte que por ser primera licitación sólo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras parte o más del valor nominal de dichos bonos.—Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1937.

H. FUNES BARRAMONA, Secretario.

Del 23 de abril, al 4 de mayo 1937.

Conocimiento de las Concesiones otorgadas por el Estado que cesan en sus efectos por estar vencido el tiempo señalado para su duración

La otorgada a los señores BANGO CALDERÓN y Cia.

Para una fábrica de confites, de varias clases, en la cabecera del departamento de Atlántida, según Decreto Legislativo N° 121 emitido el 19 de abril de 1927, por el tiempo de diez años, pagando doscientos cincuenta lempiras los primeros cinco años y el doble de esa cuota los restantes.

La otorgada al señor SALVADOR CALDERÓN

Para el establecimiento en esta capital de una fábrica de confites y chocolates, aprovechando las semillas de frutas producidas en el país, pagando en la Tesorería de Caminos veinticinco lempiras anualmente, por el término de seis años, según Decreto Legislativo N° 124 de 2 de abril de 1927; y prorrogada hasta el 19 de abril de 1937, en Decreto Legislativo N° 134 de 22 de febrero de 1933.

Tegucigalpa, abril 15 de 1937.

FRANCISCO RUBI,

Revisión de Concesiones.

16 de Abril 20 de Mayo de 1937.

Con los Abonados

Procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar dificultades

BANGO ATLANTIDA

Tipo del descuento:

al 10 % anual

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes diez y siete de mayo próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, en el local de este despacho, se rematarán los inmuebles que se describen así: "doce hectáreas de terreno, una área y sesenta y cuatro centiáreas que formaban parte antiguamente de la finca denominada San José de la Peña, en jurisdicción municipal de esta ciudad, y que se describe así: partiendo de la boca del canal de descarga de la casa de máquina, en el punto donde se une con el río, y con

rumbo al Sur, se miden ochenta y nueve metros para llegar a la casa de alambre que divide estos terrenos, con los del señor Valeriano Roque; de este punto al Este, siguiendo por la mencionada cerca, se medirán ochenta y ocho metros; de este punto que hace esquina, siguiendo por la casa de terreno del mismo señor, y los terrenos del Dr. Augusto Hernández Zúñiga, se medirán una longitud de trescientos cuarenta y cuatro metros, a Suroeste, hasta llegar a un punto donde se divide el camino nuevo y a camino viejo; de aquí rumbo al Noroeste y colindando con terrenos de la finca de San José de la Peña, se medirán doscientos setenta y ocho metros; de aquí con el rumbo Suroeste, se medirán trescientos siete metros, colindando también con la finca San José de la Peña; de aquí, con rumbo Noroeste, cincuenta y cuatro metros, hasta llegar a río de Jacaleapa, de aquí se viene a encontrar con la boca tomas del canal de Jacaleapa, con la distancia de diez y siete metros y siguiendo por este canal como lindero, se medirán ochocientos cincuenta metros al Noroeste, para formar esquina; y de este punto midiendo cuatrocientos nueve metros rumbo Oeste, hasta llegar al Río Grande, a una distancia de veintiocho metros, del canal de descarga, formando esquina sobre el Río Grande, y midiendo los veintiocho metros antes mencionados, cerrándose así el perímetro."—En este terreno se incluyen no sólo los tanques, presa, sequias, edificios y maquinaria ya colocadas en el terreno referido o situadas en él, sino también los elementos y materiales que sirvan directa o indirectamente para el funcionamiento de la Compañía Hidroeléctrica Nacional S. A.; los derechos, franquicias y privilegios que tiene la Empresa, por virtud de la concesión que le otorgó el Gobierno en Decreto N° 64, del día 16 de mil novecientos treinta y uno, y los derechos que otorga a dicha Compañía el contrato celebrado por la Municipalidad de la Empresa de Agua y Luz Municipal en esta ciudad, con fecha once de junio de mil novecientos treinta, aprobado por acuerdo N° 1.631, del día 7 de seis del mismo mes y año.—Dichos bienes se rematarán para pagar al Banco Atlántida de esta ciudad una cantidad de lempiras que le adeuda la Compañía Hidroeléctrica Nacional S. A.; y fueron valorados en la suma de diez y seis mil setecientos noventa y ocho lempiras y treinta y dos centavos de lempira.—Se advierte que, por tratarse de primera licitación, se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúo, por lo menos.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1937.

H. FUNES BARRAMONA.

Del 17 de abril, al 11 mayo de 1937.

Tribuna Tributaria Nacional